



REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 169-2021

RECURRENTE: IMPORTADORA C y R, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución N°118 de 11 de noviembre de 2021, emitida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, por medio de la cual se adjudicó el acto público N°2021-1-51-01-08-LP-003379.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

Resolución N°006-2022-Pleno/TACP de 21 de enero de 2022 (FE DE ERRATA).

Por la cual se corrige el resuelve segundo de la parte resolutive de la Resolución N°012-2022-PLENO/TACP de 19 de enero de 2022 (Decisión), dictada dentro del Recurso de Impugnación promovido por IMPORTADORA C y R, S.A., en contra de la Resolución N°118 de 11 de noviembre de 2021, emitida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso impetrado por la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A., contra la Resolución de adjudicación N° 118 de 11 de noviembre de 2021, por el cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, adjudicó el acto público N°2021-1-51-01-08-LP-003379; fue decidido mediante la Resolución N°012-2022-PLENO/TACP de 19 de enero de 2022 (Decisión), la cual se dispuso anular la Resolución N° 118 de 11 de noviembre de 2021, que adjudicó dicho acto público a favor de ENERCOM, S.A., y en su defecto se restableció el derecho vulnerado en el sentido de adjudicar la referida licitación a favor de la empresa IMPORTADORA C Y R, S.A.



Que, la **Resolución N°012-2022-PLENO/TACP de 19 de enero de 2022 (Decisión)**, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 20 de enero de 2022 a las 3:43 p.m., dentro del acto público de selección de contratista por Licitación Pública N° **2021-1-51-01-08-LP-003379**, cumpliéndose con el término estipulado que exige la norma, así como con los postulados de la contratación.

Que, en la **Resolución N°012-2022-PLENO/TACP de 19 de enero de 2022 (Decisión)**, que resolvió el Recurso de Impugnación presentado por la empresa **IMPORTADORA C Y R, S.A.**, por error involuntario, se estableció en el dispositivo segundo del resuelve la descripción contractual siguiente: “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS”, cuando lo correcto es “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE EXBURES”; siendo que el error en que se ha incurrido en la **Resolución N°012-2022-PLENO/TACP de 19 de enero de 2022 (Decisión)**, no altera lo sustancial de su contenido, por lo cual corresponde su rectificación para lo que corresponda.

Que, respecto a lo anterior, el Código Judicial, norma supletoria de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, misma que a su vez, es la norma de aplicación supletoria de la Ley 22 de 27 de junio de 2000, que regula la contratación pública en nuestro país, establece en el párrafo tercero del artículo 999, lo siguiente: “...**toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido**”.

Que, siendo que este Despacho ha constatado un error de escritura dentro de la Resolución de Decisión, comunica lo siguiente;

SE HACE CONSTAR:

PRIMERO: INFORMAR a las partes, que el dispositivo segundo de la **Resolución N°012-2022-PLENO/TACP de 19 de enero de 2022 (Decisión)**, dictada dentro del Recurso de Impugnación promovido por **IMPORTADORA C y R, S.A.**, en contra de la **Resolución N°118 de 11 de noviembre de 2021**, emitida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, queda así:

Donde dice:

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** al oferente IMPORTADORA C Y R, S.A., el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003379, referente a la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS " (*sic*), por el monto de SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 75/100 CENTÉSIMOS (B/. 626,190.75), por ser la tercera propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Debe decir:

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** al oferente **IMPORTADORA C Y R, S.A.**, el acto público N° **2021-1-51-01-08-LP-003379**, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE EXBURES " (*sic*), por el monto de **SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 75/100 CENTÉSIMOS (B/. 626,190.75)**, por ser la tercera propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: SEÑALAR que la presente Providencia es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 16, 18 y ss. De la ley 22 de 27 de junio de 2006; Artículo 321 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, 51, 54, 59 de la Ley 38 de 2000 y artículo 999 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

